



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

**Lima, 05 de julio del 2018**

**Se ha expedido:**

**RESOLUCION RECTORAL N° 03898-R-18**

**Lima, 05 de julio del 2018**

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 01650-SG-18 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre aprobación de procedimiento para obtener el Título de Segunda Especialidad o Subespecialidad para los estudiantes que ingresaron antes de la vigencia del Reglamento General de Estudios de Posgrado (2009) y hasta antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Rectoral N° 00301-R-09 de fecha 22 de enero de 2009, se aprobó el nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con vigencia a partir del 22 de enero de 2009;

Que con Resolución Rectoral N° 02735-R-14 del 28 de mayo de 2014, se dispone que los alumnos que hayan egresado de los Programas de Segunda Especialidad Profesional antes de la vigencia del actual Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por Resolución Rectoral N° 00301-R-09, tienen plazo para tramitar solicitudes de titulación hasta diciembre de 2016; establece además que para acogerse a dicho beneficio deben cumplir, entre otros, con los requisitos señalados en el Artículo 14° del Reglamento de Posgrado;

Que el artículo 83° del citado Reglamento precisa que “La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente”, por tanto aquellos profesionales que ya no registran matrícula, concluyeron sus estudios y aún no se titularon, carecen de vínculo con la universidad;

Que el artículo 14° inciso c) del Reglamento General de Estudios de Posgrado, establece que para obtener el Título de Segunda Especialidad se requiere “Sustentar y aprobar un trabajo de investigación o rendir el examen de capacidad de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo de cada Facultad”; pero también en su artículo 15° señala que la Segunda Especialidad de las áreas médicas en la modalidad de Residentado se rige por sus propias normas; además y respecto a la declaración de expedito para optar la Segunda Especialidad, este Reglamento establece en su artículo 65°, inciso b) que se requiere “Acta de sustentación y aprobación del trabajo de investigación o haber aprobado el examen de capacidad de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo de cada facultad”;

Que la Ley Universitaria N° 30220, sobre obtención de grados y títulos en su artículo 45°, numeral 45.3 establece que el “Título de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas”; sobre este mismo asunto, el Estatuto de la UNMSM señala que se requiere haber aprobado un mínimo de cuatro semestres académicos, además de la tesis o trabajo académico y que “los residentados en ciencias de la salud se rigen por sus propias normas”;





**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

**R.R. N° 03898-R-18**

**-2-**

*Que las normas que rigen el residentado médico son: la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y su Reglamento, aprobado por D.S N° 007-2017-SA, el cual establece en su artículo 46°: “Los médicos residentes de especialidad, presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año”, pero además, en su artículo 47° precisa que “están exceptuados de la presentación del proyecto de investigación los médicos residentes que realizan programas de formación de sub especialidades” ; asimismo, en su artículo 48° establece que “En el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional a los médicos residentes que han aprobado los estudios de los años lectivos, el proyecto de investigación aprobado, y las rotaciones correspondientes a cada especialidad”; por lo tanto corresponde a la universidad establecer la instancia y la evaluación del referido proyecto;*

*Que el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI (Resolución N° 033-SUNEDU/CD de setiembre de 2016), de obligatorio cumplimiento por las universidades, establece en su artículo 4°, inciso 4.14 que el “**Trabajo Académico** es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica; para su elaboración puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina disertación, ensayo, monografía, etc) conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad”;*

*Que el Reglamento del RENATI, en su artículo 4° inciso 4.15, señala que el “**Trabajo de Investigación**: es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate; supone rigurosidad y objetividad, tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales y mantiene un espíritu autocrítico, para efectos del presente Reglamento se utilizará el término “trabajo de investigación” para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación en línea con lo señalado en el presente numeral”, por tanto un proyecto, investigación, tesis, etc, son trabajos académicos y a la vez se consideran estos como trabajo de investigación;*

*Que el Reglamento del RENATI, en su artículo 6° inciso 6.1, establece que la universidad es responsable de “registrar los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales. Dicho registro se efectúa en el marco de su propia autonomía académica y administrativa.”; también, en su inciso 6.2 precisa que la universidad, en su repositorio académico digital, es responsable “de registrar los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales. Dicho registro se efectúa en el marco de su propia autonomía académica y administrativa”;*

*Que las anteriores disposiciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se limitaron a establecer requisitos y plazos para la obtención del título de segunda especialidad pero no señalaron un procedimiento que asegurara la realización del trabajo académico o tesis para la titulación en la segunda especialidad profesional;*





**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

**R. R. N° 03898-R-18**

**-3-**

*Que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado con Oficio N° 86-VRIP-2018, eleva la propuesta de modificación de los artículos 14° inc. c) y 65° inc. b) del Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado mediante Resolución Rectoral N° 00301-R-09; asimismo, la eliminación del plazo para obtener el Título de Segunda Especialidad;*

*Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe N° 0192-OGAL-2018 señala que es procedente la propuesta de modificación solicitada; asimismo, sugiere que en cuanto a los derechos que el titulado deba pagar por el registro semestral para su cobro deberá previamente estar incorporado en el TUPA institucional de la Universidad;*

*Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario mediante Oficio N° 136-CPN-CU-UNMSM/18, da cuenta que en su sesión de fecha 20 de abril de 2018, con el quórum de Ley y por mayoría de sus miembros asistentes acordó recomendar se apruebe la propuesta de modificación de los artículos 14° inc. c) y 65° inc. b) del Reglamento General de Estudios de Posgrado, eliminar el plazo para obtener el Título de Segunda Especialidad; y, en cuanto a los derechos que el titulado deba pagar por el registro semestral para su cobro deberá previamente estar incorporado en el TUPA institucional de la Universidad; y,*

*Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de mayo de 2018, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

**SE RESUELVE:**

- 1°** *Modificar la Resolución Rectoral N° 00301-R-09 de fecha 22 de enero de 2009, que aprobó el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos vigente, respecto a los artículos que se señala, por las consideraciones expuestas, cuyos textos quedan como se indica, quedando vigente todo lo demás que ella contiene:*

**Artículo 14° inc. c)**

*“Sustentar y aprobar un trabajo de investigación, trabajo académico o tesis, de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo de cada Facultad. En el caso del residentado médico, el trabajo de investigación o trabajo académico consiste en un Proyecto de Investigación en la especialidad de acuerdo al Reglamento de la Ley del SINAREME (DS N° 007-2017-SA).”*

**Artículo 65° inc. b)**

*“b) Acta de sustentación y aprobación del trabajo de investigación, trabajo académico o tesis, de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo de cada Facultad. Los titulandos en Subespecialidad quedan exceptuados”.*

- 2°** *Establecer que el Proyecto de Investigación en la especialidad, señalado en el Reglamento de la Ley del SINAREME (D.S N° 007-2017-SA) para los médicos residentes, deberá ser registrado en la Unidad de Posgrado y su evaluación será señalada en el acta de sustentación suscrita por el jurado de la misma especialidad, designado por la Unidad de Posgrado.*





**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

**R. R. N° 03898-R-18**

**-4-**

- 3° Disponer que las Unidades de Posgrado involucradas modifiquen sus normas de acuerdo a los resolutivos 1 y 2 de la presente resolución, según corresponda.
- 4° Eliminar el plazo para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional o de Especialista, así como el Título de Subespecialidad para los ingresantes al posgrado antes de entrar en vigencia el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado mediante Resolución Rectoral N° 00301-R-09 y prorrogado mediante la Resolución Rectoral N° 02735-R-14.
- 5° Establecer para los profesionales que se encuentren en la condición señalada en el resolutivo anterior, un procedimiento que promueva su vinculación con la UNMSM, así como la realización del trabajo académico, tesis o proyecto de investigación, requerido para la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional o de Especialista, que en fojas dos (02) forma parte de la presente resolución.
- 6° Establecer que el plazo para acogerse a los alcances del procedimiento aprobado por la presente resolución, se inicia en enero y concluye en noviembre de 2018, si quienes se encuentran en la condición señalada no se acogen a lo dispuesto por el procedimiento durante el plazo estipulado, perderán la oportunidad de vincularse a la universidad y por abandono no podrán obtener el título.
- 7° Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.
- 8° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Facultades y al Sistema Único de Matrícula, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.**

**Atentamente,**

**ALBERTO RONALD CACEK**  
**Jefe de la Secretaría Administrativa**



**cvr**



**Procedimiento de promoción de vinculación de profesionales que terminaron su plan de estudios para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional o de Especialista o Subespecialista y de la investigación y desarrollo del Trabajo de Investigación que sustenten la obtención del título.**

**Artículo 1° Alcance**

El presente procedimiento solo alcanza a los profesionales que iniciaron sus estudios de Segunda Especialidad Profesional en la UNMSM antes de la vigencia del Reglamento General de Estudios de Postgrado aprobado con Resolución Rectoral N° 00301-R-09 de 22 de enero de 2009, y hasta el semestre académico 2014-I, antes de la dación de la Ley Universitaria 30220, que no han mantenido una vinculación con la UNMSM y no hayan aprobado o sustentado su trabajo académico, proyecto de investigación o tesis antes del 30 de diciembre de 2017.

**Artículo 2°**

El aspirante al título de Segunda Especialidad Profesional, Especialista o Subespecialista debe inscribirse en el Registro de Titulandos de Especialidad de Posgrado, a través del SUM a partir del primer día útil de enero y como máximo hasta noviembre de 2018 y continuar registrándose de manera semestral consecutivamente hasta que sustente su tesis de grado.

La inscripción en el Registro de Titulandos de Especialidad de Posgrado reinicia su vínculo con la UNMSM y evidencia su interés en obtener el respectivo título, por tanto debe realizarse a través de la Unidad de Posgrado con la presentación del pago de los derechos de Registro de Titulando, la presentación del proyecto del trabajo académico, Trabajo de Investigación, Proyecto de Investigación (residentado médico) o de tesis y con la acreditación de su correspondiente asesor, si así lo establece la UPG. Los aspirantes a subespecialidad sólo requieren presentar el pago de los derechos.

**Artículo 3°**

En caso el Titulando, aspirante al título de Segunda Especialidad Profesional, Especialista o Subespecialista, deje de mantener su registro semestral en el SUM, pierde los beneficios que derivan del presente procedimiento.

**Artículo 4°**

El profesional aspirante al título de Segunda Especialidad Profesional, Especialista o Subespecialista, para inscribirse o mantenerse en el Registro de Titulandos de Especialidad de Posgrado deberá abonar los derechos de registro semestral por un monto equivalente a 0.1 UIT, hasta el semestre en que termine su trámite de titulación. En el caso de profesores de la UNMSM, abonarán el 50% de los derechos de registro.

**Artículo 5°**

El Titulando de Especialidad de Posgrado registrado mediante este procedimiento debe contar con un asesor de tesis nombrado por la Unidad de Posgrado correspondiente o con un asesor de trabajo académico o de investigación o con un asesor de Proyecto de Investigación, según lo establecido por la UPG. Los titulandos en subespecialidad quedan exceptuados.

**Artículo 6°**

En caso el plazo de la vigencia del proyecto de tesis, establecido en cinco años, haya vencido al momento de acogerse al presente procedimiento, el Titulando deberá actualizar su proyecto de tesis durante el semestre en que se registre. Si corresponde, procederá de manera similar con el proyecto de trabajo académico o de investigación.

**Artículo 7°**

El Titulando que se acoja al presente procedimiento tendrá acceso a todos los servicios académicos de apoyo a la investigación y el posgrado que brinda el VRIP a través del Sistema de Bibliotecas, incluyendo el acceso a bases de datos, libros y revistas, durante los semestres en que se encuentre registrado.





**Artículo 8°**

El procedimiento para la sustentación de la tesis, trabajo académico, trabajo de investigación o proyecto de investigación (residentado médico) y los requisitos exigidos por las normas, al momento de optar por el título de Segunda Especialidad Profesional, o Especialista, según corresponda, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Resolución y las otras normas vigentes, independiente a la condición de haberse acogido a los alcances del presente procedimiento.

**Procedimiento complementario**

**Artículo 9°**

En el caso que un profesional haya ingresado y culminado estudios de segunda especialidad profesional y subespecialidad hasta antes del semestre 2014-II, podrá acogerse al presente procedimiento en forma consecutiva para obtener sus títulos de Especialista y Subespecialista, siendo requisito para registrarse en el procedimiento de Subespecialista el contar con el Diploma de Especialista

